

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



***Resolución Jefatural N° 081 -2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UGIRD***

Lima, 13 de junio del 2023

**VISTOS:**

El Memorando no 02406-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSIUGIRD, Informe N° 01947-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES e Informe N° 904-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD-SUGES/COORD-COF/ATRQ de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje; el Informe Legal N° 00239-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 18 de diciembre del 2019, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 095-2019-MIDAGRI-PSI, el PSI y el señor Santos Eugenio Morales Izquierdo (el supervisor) suscriben el Contrato N° 125-2019-MINAGRI-PSI, para la supervisión de la ejecución de la obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Paredes Reyes, localidad de Cascajal, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.”, por el monto de S/ 294 011.85 (doscientos noventa y cuatro mil once con 85/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario;

Que, el 16 de setiembre del 2022, como resultado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 05-2022-MINAGRI-PSI-2, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el Consorcio JHIRE, en adelante el ejecutor, suscriben el Contrato N° 033-2022-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Paredes Reyes, localidad de Cascajal, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.”, por el monto de S/ 7'840,315.91.00 (siete millones ochocientos cuarenta mil trescientos quince con 91/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0022-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UGIRD, de fecha 10 de febrero del 2023, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el Consorcio JHIRE en el marco del Contrato N° 033-2022-MIDAGRI-PSI.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 060-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UGIRD, de fecha 17 de abril del 2023, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje resolvió declarar IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, en el marco del Contrato N° 033-2022-MIDAGRIPSI;

Que, con Resolución Jefatural N° 061-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UGIRD, de fecha 18 de abril del 2023, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje resolvió declarar IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, en el marco del Contrato N° 033-2022-MIDAGRIPSI;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



Que, con Resolución Jefatural N° 071-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 11 de mayo de 2023, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje resolvió declarar improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, en el marco del Contrato N° 033-2022-MIDAGRIPSI;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 072-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de fecha 11 de mayo de 2023, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04, por el monto de S/ 978,053.58 (Novecientos Setenta y Ocho Mil Cincuenta y Tres con 58/100 Soles), con una incidencia de 12.474670%, respecto del monto del contrato original y Deductivo Vinculante N° 04, por el monto de S/ 235,686.97 (Doscientos treinta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 97/100 Soles), con una incidencia de 3.006090%, con una incidencia parcial de 9.468680% y una incidencia acumulada de prestaciones adicionales de 9.468680% respecto del monto del contrato original, en el marco del Contrato N° 033-2022-MIDAGRIPSI;

Que, mediante Carta N° 067-2023/CJH/RL.AMCG de fecha 26 de mayo de 2023, el Representante Común del Consorcio JHIRE, recibida por el Supervisor con fecha 26 de mayo de 2023, el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 03 por noventa y nueve (99) días calendario, por la causal "*atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", establecida en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Carta N° 096-2023-SEMI-SO/CPR-PSI, recibido por la Entidad con fecha 02 de junio de 2023, el Supervisor se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por el Consorcio JHIRE, por el plazo de noventa y nueve (99) días calendario, por la causal establecida en el literal a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*; concluyendo que la misma resulta procedente solo por cincuenta y nueve (59) días calendario;

Que, mediante Informe N° 1947-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES sustentado en el Informe N° 904-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UGIRD/SUGES/ATRG, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03; por los siguientes fundamentos:

(...)

**IV. ANALISIS**

(...)

**1.3. EVALUACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR PARTE DE LA ENTIDAD.**

Para esta evaluación es necesario tener presente lo dispuesto en la normativa, respecto a ampliaciones de plazo:

**a) ANÁLISIS DE FORMA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATISTA**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



a) ANÁLISIS DE FORMA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATISTA

**Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento**

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

La presente solicitud de ampliación de plazo se formula al amparo de lo establecido en el numeral 85.1 del Artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que corresponde al "Efecto por la Ejecución del Adicional N° 04 sobre la ruta crítica del CAO N° 01 vigente y que genera un periodo ampliado", definiéndose de esta manera la ejecución de partidas sucesoras a las partidas contractuales materia de la presente solicitud.

- b. Consecuentemente, recién a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Jefatural N° 072-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UGIRD, EL CONTRATISTA se encuentra legalmente autorizado para ejecutar las obras comprendidas en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04, finalizando a partir de allí la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", que afectó la RUTA CRÍTICA de la obra a partir del día 14/10/2022, fecha en la que se debía iniciar la partida 04.01.02.01 EXCAVACIÓN CON MAQUINARIA EN MATERIAL CONGLOMERADO, el cual se cuantificara en el acápite siguiente.

Cumple con lo dispuesto en el literal b) del numeral 85.1 del artículo 85 de la normativa.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Inicio de Causal invocado por el contratista:



Asiento del Cuaderno de Obra

21

Entidad contratante: PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES - PSI

Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL RIEGO DEL CANAL PAREDES REYES, EN LA LOCALIDAD DE CASCAJAL, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH-CODIGO FUR N° 2449108

Contratista: CONSORCIO JHIRE

Número de asiento: 28

Título: EJECUCION DE PARTIDAS Y ADICIONAL DE OBRA

Fecha y Hora: 11/10/2022 23:48

Usuario: DE LA CRUZ BERNILLA, FREDDY KUSTER

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción: Con fecha 11-10-2022, se han ejecutado las siguientes partidas:  
01 OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES Y SEGURIDAD Y SALUD  
01.01 OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES  
01.01.01 CAMPAMENTO PROVISIONAL DE OBRA  
01.01.04 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS

01.02 SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS  
01.02.01 EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL  
01.02.02 EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA  
01.02.04 CAPACITACION DE SEGURIDAD Y SALUD

03.01.01.03 LIMPIEZA Y DESBROCE DE MALEZAS  
04.01.01.02 LIMPIEZA Y DESBROCE DE MALEZAS

SE ESTA APERTURANDO ACCESOS PARA LLEGAR AL CANAL PAREDES REYES QUE NO ESTAN CONTEMPLADOS EN LAS PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO. A LA VEZ SE COMUNICA A LA SUPERVISIÓN QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO NO HA CONTEMPLADO LA PARTIDA DE APERTURA DE ACCESOS PARA LLEGAR AL CANAL PAREDES REYES.

CON LA PRESENCIA DE LA SUPERVISIÓN SE LOGRO IDENTIFICAR ESTE HECHO Y SE PRECISÓ QUE AL NO CONTAR CON LA APERTURA DE ACCESOS AL CANAL PAREDES REYES, NO SE PUEDEN EJECUTAR LAS PRINCIPALES PARTIDAS:

03. SISTEMA DE CONDUCCIÓN - TRAMO 1 (KM 0+00 HASTA KM 2+005.0)  
04. SISTEMA DE CONDUCCIÓN - TRAMO 2 (KM 2+005.0 HASTA KM 11+400.0)

OTRO INCONVENIENTE EN LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS ES QUE LA COMISIÓN DE USUARIOS SUB SECTOR HIDRÁULICO CASCAJAL DERECHO, EL COMITÉ DE REGANTES DEL CANAL PAREDES REYES Y LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO COMUNICARON A LOS REPRESENTANTES DEL CONSORCIO JHIRE, LOS TRABAJOS EN EL CANAL SERÁ DE 7 X 7 DÍAS, SIENDO 7 DÍAS DE TRABAJO PROGRAMADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y 7 DÍAS PARA REPONER EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN EL CANAL, CUYA ACTA FUE FIRMADA EL 4-10-2022. SE COMUNICA A LA SUPERVISIÓN QUE LA COMISIÓN DE USUARIOS SUB SECTOR HIDRÁULICO CASCAJAL DERECHO, EL COMITÉ DE REGANTES DEL CANAL PAREDES REYES, VAN REPONER EL SERVICIO DE AGUA EN EL CANAL PARA EL DIA LUNES 17-10-2022.

Se adjunta  
Panel fotográfico



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



85.2 (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

INICIO DE CAUSAL	11/05/2023
TERMINO DE CAUSAL	11/05/2023
PLAZO PARA SUICITAR AMPLIACION DE PLAZO	15 d.c.
FECHA MAXIMA PARA SOLICITUD	26/05/2023
CONTRATISTA CONSORCIO JHIRE PRESENTA	26/05/2023

El contratista cumplió con la presentación de su solicitud de ampliación de plazo dentro de plazo estipulado en la normativa.

85.2 (...) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

INICIO DE CAUSAL	11/05/2023
TERMINO DE CAUSAL	11/05/2023
PLAZO PARA SOLICITAR AMPLIACION DE PLAZO	15 d.c.
FECHA MAXIMA PARA SOLICITUD	26/05/2023
FECHA LIMITE PARA PRESENTAR POR EL CONTRATISTA CONSORCIO JHIRE	26/05/2023
PLAZO PARA PRONUNCIARSE POR AMPLIACION DE PLAZO	3 d.h.
FECHA LIMITE PARA PRONUNCIAMIENTO POR EL SUPERVISOR	02/06/2023
FECHA DE PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR POR AMPLIACION	02/06/2023

El supervisor cumplió con los plazos para su pronunciamiento, respecto a la solicitud de ampliación de plazo del contratista, conforme a lo estipulado en la normativa.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



85.2 (...) La *Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles*, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

**b) ANÁLISIS DE FONDO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATISTA**

➤ **CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02:**

De acuerdo al contratista y supervisión de obra, la ampliación de plazo N° 02, se encuentra sustentado en la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04, de ello se tiene:

La presente solicitud de ampliación de plazo se formula al amparo de lo establecido en el numeral 85.1 del Artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que corresponde al "Efecto por la Ejecución del Adicional N° 04 sobre la ruta crítica del CAO N° 01 vigente y que genera un periodo ampliado", definiéndose de esta manera la ejecución de partidas sucesoras a las partidas contractuales materia de la presente solicitud.

b. Consecuentemente, recién a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Jefatural N° 072-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UGIRD, **EL CONTRATISTA** se encuentra legalmente autorizado para ejecutar las obras comprendidas en el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 04, finalizando a partir de allí la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", que afecto la RUTA CRÍTICA de la obra a partir del día 14/10/2022, fecha en la que se debía iniciar la partida 04.01.02.01 EXCAVACIÓN CON MAQUINARIA EN MATERIAL CONGLOMERADO, el cual se cuantificara en el acápite siguiente.

Cumple con lo dispuesto en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 de la normativa, anotación de su causal, que según el Residente afecta su ruta crítica.

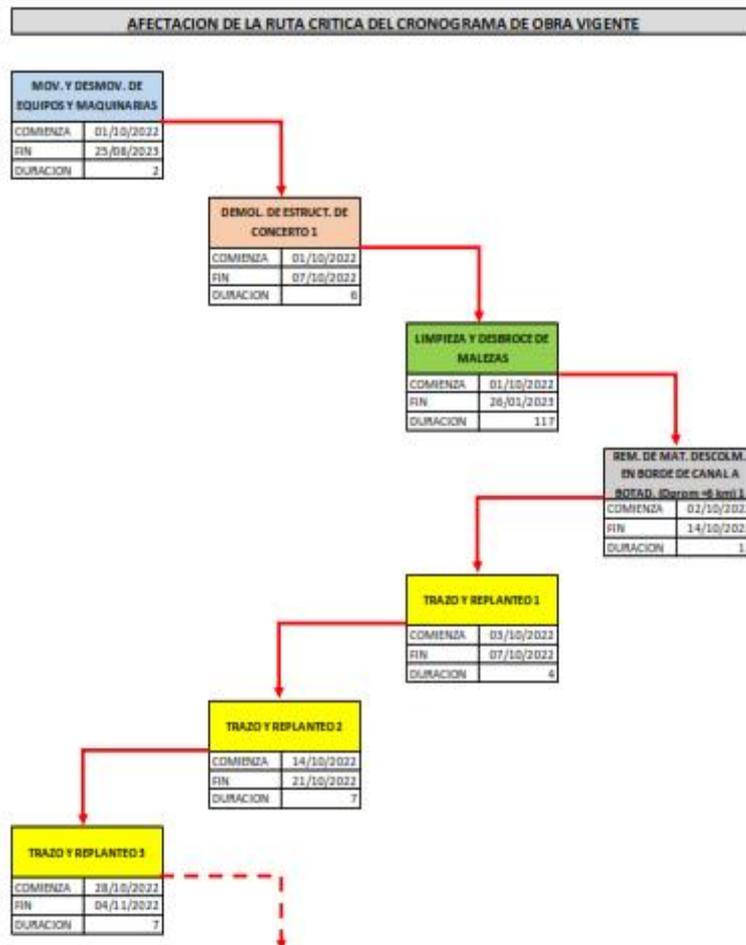
➤ **EVALUACIÓN DE LA AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA:**

La ampliación de plazo, procede siempre y cuando exista afectación de la ruta crítica de la programación vigente al momento de realizada la solicitud de ampliación de plazo.

**Afectación de la ruta crítica según el contratista.**

La supuesta afectación de la partida que según el residente pertenece a la ruta crítica de la programación vigente (04.01.02.01 Excavación con maquinaria en material conglomerado), será analizada (ver gráfico), de ello se tiene:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Del análisis de la imagen anterior correspondiente a la ruta crítica de la programación, se puede apreciar que la partida mencionada por el contratista 04.01.02.01 *Excavación con maquinaria en material conglomerado*, no pertenece a la ruta crítica de la programación, por lo que podemos concluir que no existe afectación de ruta crítica según el hito o partida invocada como afectada por el contratista Consorcio JHIRE.

El contratista mediante su Residente de Obra, no ha demostrado que existe la afectación de la ruta crítica de la programación, según la causal invocada y la documentación remitida.

Respecto al análisis desarrollado para la solicitud de ampliación de plazo por el Supervisor de Obra, este no ha analizado la causal invocada por el

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



PERU: UN PAIS UNIFORME, EN PAZ Y EN DESARROLLO

contratista, contradiciendo la normativa, el sustento es elaborado por el contratista mediante su Residente y no por el supervisor.

El contratista Consorcio JHIRE, esta invocando como partidas afectadas que según el pertenecen a la ruta crítica, sin embargo, dichas partidas no pertenecen a la ruta crítica de la programación, todo ello contradice lo estipulado en el artículo 85 de la normativa.

## V. CONCLUSIONES

El contratista Consorcio JHIRE, ha solicitado su ampliación de plazo N° 03, amparado en que necesita un plazo adicional debido a una supuesta ejecución a ritmo lento como consecuencia de la falta de accesos a la obra y sustentado en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 de la normativa, por un plazo de 99 días calendario.

De la evaluación realizada a la documentación remitida como sustento de su ampliación de plazo, que según el contratista afecta la ruta crítica de la programación, se puede apreciar que la partida mencionada por el contratista 04.01.02.01 Excavación con maquinaria en material conglomerado, no pertenece a la ruta crítica de la programación en dicho periodo invocado, por lo que podemos concluir que no existe afectación de la ruta crítica por 99 días calendario, según el hito o partida invocada como afectada por el contratista Consorcio JHIRE.

El supervisor Sr. Santos Eugenio Morales Izquierdo, ha remitido la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del contratista a la Entidad, previa evaluación y opinión correspondiente, quien ha analizado dicha solicitud de ampliación de plazo, por lo que recomienda a la Entidad apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por un periodo de 59 días calendario, sin embargo, no analiza la partida invocada por el contratista en su solicitud.

Del análisis realizado a la documentación del contratista e informe del supervisor, se puede evidenciar que tanto el contratista y supervisor no han cumplido con lo estipulado en el artículo 85 de la normativa, debido que no han demostrado que la causal invocada para la ampliación de plazo, no afecta de la ruta crítica de la programación.

Los plazos considerados en la solicitud de ampliación de plazo N° 03, tanto por el contratista y por el supervisor 99 y 59 días calendario, no corresponden de acuerdo al análisis desarrollado, que en ambos casos no han demostrado la afectación de la ruta crítica de la programación, contradiciendo lo estipulado en el literal a) del numeral 85.1 del artículo 85 de la normativa.

El supervisor de obra, ha comunicado que el contratista se encontraba ejecutando con el 50% de su fuerza laboral y requirió al contratista aumentar su fuerza laboral a fin de no ocasionar atrasos en la ejecución de la obra, por lo que, la supuesta demora que manifiesta el contratista en su solicitud de ampliación de plazo N° 03, sería de su entera responsabilidad, no cumpliendo con el artículo 85 de la normativa.

La solicitud de ampliación de plazo N° 03 del contratista, no ha cumplido con lo estipulado en el artículo 85 de la normativa, no habiendo demostrado la afectación de la ruta crítica de la programación, ante ello se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 03, debido que las partidas mencionadas por el contratista como sustento de la supuesta afectación no pertenecen a la ruta crítica de la programación en dicho periodo como se ha demostrado en la sección del análisis.



(...)"

Que, el artículo 85 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece lo siguiente:

**“Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento**

*85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

*85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

***El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.***

***La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.***

*Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)" (resaltado es agregado).*

Que, mediante Informe Legal N° 00239-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de fecha 12 de junio de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo a lo expuesto por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 03, presentada por el Consorcio JHIRE en el marco del Contrato N° 033-2022-MIDAGRI-PSI para la ejecución

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



de la obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Paredes Reyes, localidad de Cascajal, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.”, debido a que no cumplió con los requisitos y el procedimiento establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y modificado con Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, toda vez que según el análisis realizado por el área técnica la ruta crítica no se ha visto afectada;

Estando a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos y legal precedentemente reseñados, corresponde emitir acto resolutivo, declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Consorcio JHIRE en el marco del Contrato N° 033-2022-MIDAGRI-PSI para la ejecución de la obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Paredes Reyes, Localidad de Cascajal, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash”;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI de fecha 04 de marzo de 2020, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 00035-2023-MIDAGRI-PSI de fecha 22 de marzo de 2023;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por el plazo de noventa y nueve (99) días calendario, presentada por el Consorcio JHIRE en el marco del Contrato N° 033-2022-MIDAGRI-PSI para la ejecución de la obra “Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Paredes Reyes, localidad de Cascajal, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Consorcio JHIRE y al señor Santos Eugenio Morales Izquierdo, juntamente con los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad ([www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**ALFREDO IVAN SUAREZ ARIAS**  
**UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**